

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOCREDITO EN LIQUIDACIÓN
Demandado	WILFER FERNANDO ARANGO VILLA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00349 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO” EN LIQUIDACIÓN**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderada judicial, en contra de **WILFER FERNANDO ARANGO VILLA** se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Indicará la nomenclatura del lugar donde se enviará la notificación a la parte demandada, lo anterior de conformidad al numeral 10art. 82 del C.G.P.
- 2). Dado que la parte ejecutante desconoce si la parte ejecutada posee algún tipo de bienes, para realizar solicitud de medidas cautelares en concreto de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, requiere que la actora acredite que envió a la demandada vía correo certificado o e-mail (previo cumplimiento del requisito indicado en el numeral 1 de la presente providencia), la demanda con sus anexos, con su respectiva prueba de entrega, o mensaje de datos y acuse de recibido.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió a la demandada vía correo certificado o e-mail, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a la dirección señalada en el acápite de notificaciones, de los cuales aportará las pruebas de entrega.

- 3). Dado el contenido del numeral 3 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la

sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar

4). Aportará copia legible del pagaré objeto de recaudo, y de su respectiva carta de instrucciones, pues los aportados no es posible su lectura en algunas partes.

5). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9994229231ebcb5c2914a1adaa81c9ff0430704b836462003b2f46ca7235f55**

Documento generado en 26/05/2023 07:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>